

RES. 2220/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004263, Ent. N° 3366/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) relacionadas con la compra directa por excepción convocada para la contratación de servicios de soporte técnico y adquisición de repuestos para el Sistema ATM-CNS que comprende el sistema de automatización, sistema de comunicaciones de voz y estaciones de radio desplazadas;

RESULTANDO: 1) que la Administración expresa que la contratación directa se ampara en el Artículo 33 Literal C Numeral 3 del TOCAF, que refiere a la posibilidad de “adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares.”;

2) que el Director General de Infraestructura Aero-náutica, con fecha 15 de marzo de 2019 informa que la firma INDRA SISTEMAS S.A. tiene la exclusividad para proveer el soporte técnico y los repuestos indicando que “La DINACIA contrató con INDRA SISTEMAS S.A. el 21 de diciembre de 1998 el suministro e instalación llave en mano de un sistema integrado de tránsito aéreo, luego se contrató en fecha 21 de setiembre de 2005 un sistema de Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) y el Up-Grade del sistema informático AIRCON 2000, para el Centro de Control del Aeropuerto Internacional de Carrasco Gral. Cesáreo L. Berisso y

la plataforma informática para soporte del Sistema AIRCOM 2000 para el Centro de Control del citado Aeropuerto.”;

3) que asimismo se expresa por informe técnico de igual fecha que “ninguno de estos sistemas se encuentran en período de garantía, por lo que no se cuenta con el soporte técnico para que los técnicos de esta Dirección Nacional cuenten con el apoyo de fábrica para mantenimiento, reparación, actualizaciones de software, ajustes y parque de repuestos actualizado y disponible, a fin de que una falla no provoque la caída de los sistemas, que podría provocar el cierre del espacio aéreo, o la operativa aeroportuaria, mientras se encuentra la solución o se adquieren los repuestos necesarios.” Se finaliza indicando que “el fabricante de estos sistemas es INDRA SISTEMAS S.A. del Reino de España y su único representante oficial en plaza es ITBS S.A.”;

4) que se acompaña documento de afectación N°000589 de fecha 1 de julio de 2019, etapa del gasto: Afectación por \$16:262.600, financiamiento 1.2 – Recursos con Afectación Especial, Programa 367, Proyecto 731, Objeto de Gasto 358, documento confirmado y no suscrito por Ordenador competente;

5) que se adjunta la propuesta técnica y económica de INDRA SISTEMAS S.A., cotizando los servicios y suministros a prestar en la cantidad de U\$S 1:050.000 y proyecto de contrato de servicios;

6) que se acompaña proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por el cual se dispone autorizar al Ministerio de Defensa Nacional a través de la DINACIA a contratar los servicios de soporte técnico y provisión de repuestos para el Sistema ATM-CNS, al amparo de lo previsto por el Literal C), Numeral 3º) del Artículo 33 del TOCAF por el monto referenciado precedentemente;

7) que la Asesoría Jurídica de la DINACIA, con fecha 9 de agosto de 2019, concluye que se acreditó la causal de excepción prevista

por el Literal C), Numeral 3º) del Artículo 33 del TOCAF y que surge de los informes técnicos que la empresa INDRA SISTEMAS S.A., tiene la exclusividad para el suministro de repuestos y la integración del hardware y software y su mantenimiento justamente por ser la proveedora;

CONSIDERANDO: que la contratación de referencia se ajusta a la causal de excepción prevista por el Literal C, Numeral 3º del Artículo 33 del T.O.C.A.F. en razón de que la Administración ha justificado fundadamente la causal de excepción invocada (Resultandos 2 y 3);

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por parte del Ordenador competente, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto de U\$S 1:050.000 (un millón cincuenta mil dólares estadounidenses) previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente y del Artículo 3 de la Ley 18.244 (Deudores Alimentarios);
- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvase.